



San Andrés Isla, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88001-4089-001-2021-00276-00
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Dwite Quimbay Castro
Auto Interlocutorio No.	0064-22

Ante la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite*.

De otra parte, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega de dineros incoada por el extremo activo a favor del ejecutado.

Finalmente, teniendo en cuenta que el pagaré allegado como base de la presente ejecución, fue aportado a través de los medios digitales dispuestos por el Juzgado, el Despacho se abstendrá de ordenar su entrega al ejecutado, teniendo en cuenta que dicho documento se halla en poder de la entidad financiera ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra el señor DWITE QUIMBAY CASTRO, por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes comuníquese en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO. - NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5893c978806be3fe7e98748bab11e7314d194073db6575e90dac3dc1d4e0e1**

Documento generado en 28/01/2022 02:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>